

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0240/12
RECURSO DE REVISIÓN: 3326/12

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de septiembre de 2012, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, notificó a ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante Herramienta de Comunicación, el Acuerdo de Admisión del recurso de revisión interpuesto por la C. Elsa Cristina Sttetter Terrazas, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, en la que solicitó:

"EN RELACIÓN AL CASO DEL CACHORRO DE TIGRE DE BENGALA MACHO (PANTHERA TIGRIS), ASEGURADO POR ESA H. DEPENDENCIA Y BAJO CUSTODIA DEL CENTRO DE CONTROL ANIMAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA,

- 1.- *¿En qué lugar y en qué fecha nació el cachorro de TIGRE DE BENGALA?*
- 2.- *¿De quién es hijo y cuántos cachorros de TIGRE DE BENGALA nacieron en su misma camada?*
- 3.- a) *¿De qué UMA y de cuál tipo, proviene la madre del cachorro de TIGRE DE BENGALA? b) ¿Dónde y cuándo nació la madre del cachorro de TIGRE DE BENGALA?*
- 4.- a) *¿Cuántos cachorros de esa camada compró el propietario del cachorro de TIGRE DE BENGALA en cuestión, y b) Si compró más de uno ¿cuál fue el destino de ese(os) otro(s) cachorro(s)?*
- 5.- a) *¿En qué fecha fue trasladado por su propietario al Parque Rehilete Alcalde? b) ¿Cuál era la condición de salud del cachorro de TIGRE DE BENGALA y c) ¿En qué consistía el hábitat del cachorro cuando éste fue asegurado en el Parque El Rehilete Alcalde? d) ¿Qué tipo de alimento se le proporcionó en el Parque Rehilete Alcalde y e) quién era su médico veterinario especialista en este tipo de especies? f) ¿Cuenta la PROFEPA con facturas que acrediten la existencia de estos dos últimos conceptos? En caso afirmativo, favor de proporcionar copias de las mismas.*
- 6.- *¿Cuál es la fecha exacta del aseguramiento, dónde fue asegurado y por qué razón fue asegurado el cachorro de TIGRE DE BENGALA?*
- 7.- *¿Cuál es el UMA de su procedencia y a qué tipo pertenece?*
- 8.- *El propietario del cachorro en cuestión ¿está legalmente autorizado para el comercio de fauna exótica?*
- 9.- *El propietario del cachorro de TIGRE DE BENGALA en cuestión:*
 - a) *¿Está debidamente registrado? b) ¿Cuál es el nombre de la comercializadora del cachorro de TIGRE DE BENGALA y a nombre de quién está registrada? c) Cronológicamente, cuál es el historial de su actividad? d) ¿Cuáles y cuántos movimientos ha llevado a cabo desde su creación? e) ¿A qué dependencia le corresponde suspender y/o revocar autorizaciones, registros, etc., de las COMERCIALIZADORAS y f) ¿Cuáles son los casos en que estas suspensiones y/o revocaciones proceden?*
- 10.- *¿Estuvo rentado el cachorro de TIGRE DE BENGALA en el Parque El Rehilete Alcalde, o cuál era la razón por la que se encontraba ahí en el momento de su aseguramiento?*
- 11.- a) *¿Qué autorización tenía para estar en el Parque Rehilete Alcalde? b) ¿Quién y en qué fecha extendió dicha autorización? c) ¿Qué era exactamente lo que amparaba dicha autorización?*
- 12.- *Para haber decidido devolver al cachorro de TIGRE DE BENGALA a su dueño, ¿revisó la PROFEPA la actividad y el estatus de la comercializadora de su propietario?*
- 13.- *¿Qué características en su cuidado, espacio, hábitat, alimentación, limpieza, socialización, atención médica, etc., SON REQUISITOS INDISPENSABLES que debe cumplir quien tenga bajo su custodia y/o como mascota a un TIGRE DE BENGALA?*
- 14.- *¿Los TIGRES DE BENGALA pertenecen a una especie considerada en peligro de extinción?*

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0240/12
RECURSO DE REVISIÓN: 3326/12

15.- ¿Qué características en su cuidado, espacio, hábitat, alimentación, limpieza, socialización, atención médica, etc., SON REQUISITOS INDISPENSABLES que debe cumplir quien tenga bajo su custodia y/o como mascota a un animal exótico en peligro de extinción?

16.- ¿Cuenta el cachorro de TIGRE DE BENGALA en cuestión, con registro de mascota ante SEMARNAT?" (Sic)

II. Asimismo, la recurrente manifestó medularmente como agravio lo siguiente:

"RECURRO LA NEGATIVA QUE SE DESPRENDE DEL OFICIO RUBRICADO POR EL DELEGADO EN JALISCO EN PROFEPA, QUE ES EL NÚMERO PFFPA/21.7/2980-12 010880 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2012, MISMO QUE ME FUE ENTREGADO EL 24 DE AGOSTO DE 2012, Y LA

a) FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN del mismo, toda vez que e Sujeto Obligado omite fundar y motivar su respuesta en el citado oficio, lo que acredito anexando copia del mismo al recurso de revisión que aquí presento.

b) VIOLACIÓN EN MI AGRAVIO del derecho a la información que tutela y me otorga el artículo Sexto Constitucional en sus fracciones I y III y los artículos 1 y 2 de la LFTAIPG y demás relativos de la materia, por parte del Sujeto Obligado, quien se negó a satisfacer mi solicitud de información, lo que acredito mediante el mismo oficio, mismo que pido dar por reproducido en obvio de repeticiones.

PIDO: 1.-Me tengan compareciendo en tiempo y forma e interponiendo el RECURSO DE REVISIÓN mismo que solicito que sea admitido por hallarse apegado a derecho y no atentar contra la moral ni las buenas costumbres.

2.-Igualmente tanga por señalado como domicilio para recibir notificaciones, el que cité en la parte superior del presente recurso.

3.- Se constriña al sujeto obligado para que entregue a la recurrente la información solicitada por ésta, toda vez que sin fundamentar ni motivar su respuesta se negó a hacerlo, no obstante que como Delegado en Jalisco de PROFEPA, tiene la facultad de cumplir con lo solicitado asa como la obligación de sujetarse y dar cumplimiento a lo que ordenan los artículos 6° Constitucional, 54 de la LFTAIPG y demás relativos en la materia, solicitando respetuosamente a ese H. Instituto, que tenga a bien ordenar la revisión de la información que fue clasificada como reservada por el Sujeto Obligado, toda vez que hay indicios de que pudiera haberse extralimitado y contraviniendo ciertos lineamientos legales, solicitándole que le rinda el informe del que habla el artículo 29 del reglamento de la LFTAIPG, ya que existe temor fundado de que el Sujeto Obligado pudiera estar incurriendo en lo que señala la fracción IV del Art. 63 de la LFTAIPG y el artículo 62 fracción VII de la Constitución Política de nuestro país." (Sic)

III. El Comité de Información, por conducto de la Unidad de Enlace solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, proporcionara los elementos necesarios para atender el referido Recurso de Revisión, por lo que mediante oficio PFFPA/21.7/3214-12 011988, informó a la Unidad de Enlace medularmente lo siguiente:

Respecto a la pregunta marcada con el número 1.-; y de conformidad a la factura número de folio 1 de fecha 7 de marzo de 2012, emitida por Paradise Village Country Club, S.A. de C.V., se desprende que el ejemplar de tigre de bengala denominado "Albert", nació en las instalaciones del Zoológico Paradise Village Beach Resort and Spa México, sin embargo, de las constancias con que cuenta ésta Procuraduría, no existe registro de la fecha de nacimiento.

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0240/12
RECURSO DE REVISIÓN: 3326/12

Referente a las preguntas marcadas con los números **2.-, 3.- y 4.-**, de acuerdo a la base de datos con que cuenta ésta Procuraduría y a las constancias que integran la totalidad de expedientes substanciados por ésta Autoridad referentes al caso que nos ocupa, no existe la información solicitada.

Por lo que ve al cuestionamiento marcado como **5.- fracciones a), b) c)** de las constancias que integran el expediente PFFA/21.3/2C.27.3/0030-12, particularmente del contrato de comodato que obra en fojas 27, 28 y 29, se desprende que el mismo ingreso al Parque el 03 de abril de 2012, así mismo se desprende el acta de inspección PFFA/21.3/2C.27.3/049/12, misma que fue levantada el 11 de mayo de 2012, en las instalaciones del Parque Rehilete Alcalde; por lo que hace a las fracciones **d), e) y f) del cuestionamiento 5.-**, no existen constancias en ésta Delegación con las cuales se pueda dar respuesta al resto de los cuestionamientos contenidos en este punto.

Por lo que ve a los cuestionamientos marcados como **6.-, 10.- y 11.-**, se pone a disposición de la solicitante el acta de inspección PFFA/21.3/2C.27.3/049/12, misma que fue levantada el 11 de mayo de 2012, en las instalaciones del Parque Rehilete Alcalde; en la que se señalan los datos que requiere en dichos cuestionamientos que cuenta con 4 fojas, en su versión pública de conformidad a la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El tigre de bengala denominado "Albert", proviene del Predio o Instalación de Manejo de Vida Silvestre (PIMVS) "Zoológico Paradise Village Beach Resort and Spa México, con clave INE/CITES/DGVS-ZOO-P-0059-NAY-98; dando respuesta al cuestionamiento número 7.-

Respecto a los cuestionamientos **8.- y 9.- a) y b)**, de constancias que integran el expediente PFFA/21.3/2C.27.3/0030-12, se desprende la existencia del oficio SGPARN.014.02.02.02/022/05 de fecha 20 de abril de 2005, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se otorga a "comercializadora ARBE", representada por el C. Armando Celedonio Basulto Olvera, registro como comercializadora de fauna silvestre; por lo que ve a los cuestionamientos **c), d), e) y f)**, así como a la pregunta **16.-**, no se cuenta con la información solicitada, siendo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien de acuerdo a sus facultades y obligaciones, pudiera dar respuesta a dichos cuestionamientos, por ser dicha instancia la autoridad competente en otorgar permisos y autorizaciones en materia de vida silvestre, de manera específica, a través de la Dirección General de Vida Silvestre, por lo que se sugiere orientar a la solicitante ante dicha instancia para allegarse de dicha información.

Se pone a su disposición el Acuerdo Resolutivo de fecha 23 de julio de 2012 (en 10 fojas), mismo que fuera emitido en autos del expediente PFFA/21.3/2C.27.3/0030-12, con las consideraciones y fundamentos legales para dejar sin efectos el aseguramiento precautorio practicado sobre el tigre de bengala denominado "Albert"; con lo que se da respuesta a la pregunta marcada con el numero **12.**

13.- y 15.-, se pone a disposición de la solicitante el "Manual de Manejo de Felinos en Cautiverio", emitido por la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, mismo que obra en autos del expediente PFFA/21.3/2C.27.3/0030-12, de la foja 33 a la 60; dando respuesta así a dichos cuestionamientos, mismo que se pone a disposición en copia simple y de manera íntegra en un total de 28 fojas.

Tocante a la pregunta **14.-**, de acuerdo a las constancias con que cuenta ésta Representación Federal, la especie tigre de bengala *Phantera tigris*, se encuentra dentro del apéndice 1 de la Convención sobre el

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0240/12
RECURSO DE REVISIÓN: 3326/12

Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), que incluye todas las especies en peligro de extinción.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

IV.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, por los argumentos hechos valer por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, en lo que se refiere a los siguientes cuestionamientos:

- 1.- *¿...en qué fecha nació el cachorro de TIGRE DE BENGALA?*
- 2.- *¿De quién es hijo y cuántos cachorros de TIGRE DE BENGALA nacieron en su misma camada?*
- 3.- a) *¿De qué UMA y de cuál tipo, proviene la madre del cachorro de TIGRE DE BENGALA?* b) *¿Dónde y cuándo nació la madre del cachorro de TIGRE DE BENGALA?*
- 4.- a) *¿Cuántos cachorros de esa camada compró el propietario del cachorro de TIGRE DE BENGALA en cuestión, y b) Si compró más de uno ¿cuál fue el destino de ese(os) otro(s) cachorro(s)?*
- 5.-... d) *¿Qué tipo de alimento se le proporcionó en el Parque Rehilete Alcalde y e) quién era su médico veterinario especialista en este tipo de especies? f) ¿Cuenta la PROFEPA con facturas que acrediten la existencia de estos dos últimos conceptos? En caso afirmativo, favor de proporcionar copias de las mismas.*
- 9.- *El propietario del cachorro de TIGRE DE BENGALA en cuestión:*

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0240/12
RECURSO DE REVISIÓN: 3326/12

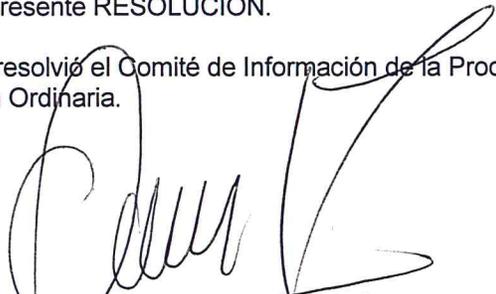
...c) Cronológicamente, cuál es el historial de la actividad de la comercializadora? d) ¿Cuáles y cuántos movimientos ha llevado a cabo desde su creación? e) ¿A qué dependencia le corresponde suspender y/o revocar autorizaciones, registros, etc., de las COMERCIALIZADORAS y f) ¿Cuáles son los casos en que estas suspensiones y/o revocaciones proceden?

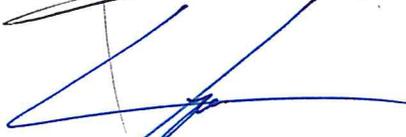
SEGUNDO.- Se confirma la disposición en versión pública del Acta de Inspección PFFPA/21.3/2C.27.3/049/12, misma que fue levantada el 11 de mayo de 2012, en las instalaciones del Parque Rehilete Alcalde, por contener información que encuadra en el supuesto señalado en la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual serán testados datos personales que se refieren al origen de quien atendió la Diligencia, así como de los testigos, domicilios y teléfonos particulares así el número de folio del documento con el que se identificó uno de los testigos.

TERCERO.- Toda vez que la expresión documental que da respuesta al cuestionamiento 1 de la recurrente, se refiere a la factura con folio 1, señalado en los antecedentes de la presente resolución y bajo el principio de máxima publicidad, se pone a disposición de la recurrente la versión pública en donde se testarán el nombre, domicilio, RFC, y firma del endosante por ser datos personales en términos del Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique a la recurrente el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Tercera Sesión Ordinaria.


LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información


LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaría Técnica del Comité de Información


LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información